



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Quinta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/30/05/2023



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fecha:	30 de mayo de 2023	Lugar:	Sesión virtual realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas.
---------------	--------------------	---------------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Hortensia García Salgado	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidenta del Comité de Transparencia.	
Mtro. Miguel Ángel Bernal González	Director General de Archivos y suplente de la Titularidad de la Secretaría Operativa de Administración en las sesiones del Comité de Transparencia.	
Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles	Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia.	

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Lic. Rebeca Hernández Zamora	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	
------------------------------	---	--

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - Estudio de Clasificación de Información reservada realizado por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la solicitud de información con número de folio **330029623000513**.

SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Sistemas de Información, con relación a las solicitudes de información con números de folios **330029623000555** y **330029623000556**.

TERCERO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales las áreas jurisdiccionales o administrativas han solicitado se amplíe el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Quinta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/30/05/2023



CUARTO. - Proyecto de Acuerdo General por el que se establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Quinta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/30/05/2023



Fecha:	30 de mayo de 2023	Lugar:	Sesión virtual realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas.
---------------	--------------------	---------------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Hortensia García Salgado	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidenta del Comité de Transparencia.	
Mtro. Miguel Ángel Bernal González	Director General de Archivos y suplente de la Titularidad de la Secretaría Operativa de Administración en las sesiones del Comité de Transparencia.	
Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles	Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia.	

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Lic. Rebeca Hernández Zamora	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	
------------------------------	---	--

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Estudio de Clasificación de Información reservada realizado por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la solicitud de información con número de folio **330029623000513**:

ANTECEDENTES. -

- 1) El 26 de abril de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **330029623000513**, en la cual se requirió lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito la siguiente información: Nombre de las personas responsables de sus centro de datos, características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número

de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia” (sic)

- 2) A través de la cuenta del correo electrónico institucional (unidad_enlace@tfja.gob.mx), la solicitud fue turnada a las áreas competentes para su atención, a saber, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección General de Programación y Presupuesto, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se pronunciaran respecto de la información solicitada.
- 3) Mediante oficio JGA/SOTIC-0092/2023 de 17 de mayo de 2023, la **Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** dio respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Respecto de: •Nombre de las personas responsables de sus centro de datos

Respuesta: En atención al contenido de la solicitud de información 330029623000513, hacemos de su conocimiento que, respecto de **“Nombre de Las personas responsables de sus centro de datos”**; la Dirección General de Infraestructura Tecnológica se encuentra imposibilitada para otorgar el acceso a la citada información, ya que su difusión pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas servidoras públicas que son responsables del centro de datos de este Tribunal, por lo que se actualiza la causa de reserva prevista en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo siguiente:

Centro de Datos:

Un centro de datos es una sala física, un edificio o una instalación que las organizaciones utilizan para alojar, crear, ejecutar y entregar sus aplicaciones, datos críticos y servicios, y para almacenar y gestionar los datos asociados con esas aplicaciones y servicios.

El diseño de un centro de datos se basa en subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas; para que se pueda realizar la adecuada entrega de aplicaciones y datos compartidos, velando siempre por salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

PRUEBA DE DAÑO

En atención a la prueba de daño la cual encuentra su fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información relacionada con el nombre de los responsables del centro de datos del Tribunal, representa un riesgo inminente en la seguridad de dichas personas, ya que se les vincularía con el manejo de aplicaciones y datos críticos, para el funcionamiento de los sistemas e infraestructura tecnológica de este órgano jurisdiccional, como son subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas, entre otros; lo que conllevaría a que se identifique a quienes tienen acceso a esa información y, por tanto, sean susceptibles de que se efectúe un ataque en su contra, para obtener los datos y utilizarlos indebidamente, incluso para la comisión de algún delito.

En virtud de lo expuesto, se solicita que de no existir inconveniente alguno CLASIFICAR como **RESERVADA** la información solicitada, con base en la siguiente prueba de daño.

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que el dar a conocer la información pone en peligro la seguridad y la vida de las personas servidoras públicas relacionadas con el centro de datos del Tribunal, toda vez que, su divulgación permitiría identificar a quienes llevan a cabo el manejo y resguardo de aplicaciones y datos críticos, para el funcionamiento de los sistemas e infraestructura tecnológica de este Órgano Jurisdiccional y, por tanto, que sean susceptibles de algún tipo de ataque, amenaza o extorsión, con el fin de que dicho personal proporcione información privilegiada sobre las capacidades y operaciones institucionales, o sobre la mencionada infraestructura, de modo que puedan acceder indebidamente a los sistemas informáticos del Tribunal, con la consecuente afectación al interés público.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos relativos a la infraestructura tecnológica, aplicativos, subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas: que inciden en el desarrollo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones, de modo que se permitiría que cualquier persona los identifique y puedan realizar acciones ilícitas en su contra, para obtener información cuya operación ponga en riesgo de ocasionar un perjuicio en la vida y seguridad de los servidores públicos; de ahí que el riesgo sea mayor que el beneficio de proporcionar el acceso a lo solicitado.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

Atento a lo anterior, es necesario CLASIFICAR la información relacionada con el "Nombre de las personas responsables de sus centro de datos" como **RESERVADA** por un periodo de **CINCO AÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 99, segundo párrafo y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a: •características técnicas del centro de datos:

Respuesta: Las características técnicas de los centros de datos está compuesto de los subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas.

Respecto a: •cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha:

Respuesta: El número total de ciberataques registrados por esta institución, del 2020 a la fecha, es de 0 (cero).

En lo que corresponde a: •alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia?:

Respuesta: No aplica

Respecto a: ¿cuánto ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas

Respuesta: Nombre de los proveedores: Core One Information Technology, S.A de C.V.; Network Delivery Solutions & Services, S.A. de C.V.; IQSEC, S.A. de C.V.; Priority Networks, S.A. de C.V.; Vectorpro, S. de R.L. de C.V.; Mnemo Evolution & Integration Services Mexico, S.A.P.I. de C.V.; Axtel S.A.B. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V.; Totalsec S.A. de C.V. y Cloud Data Processing and Storage SA de CV.

Monto: \$88,933,932.84 (Ochenta y ocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 84/100 m.n.)

Número de facturas: 125 facturas

Finalmente, con relación a: •Si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia

Respuesta: No
..." (sic)

- 4) El Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del presente año, aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, misma que fue notificada al solicitante a través del diverso UT-SI-1085/2023.
- 5) Por su parte, la **Dirección General de Programación y Presupuesto** dio respuesta en los siguientes términos:

"...

Se informa, que de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esta Dirección General no cuenta con atribuciones para atender el requerimiento de la persona solicitante..." (sic)

- 6) A su vez, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** dio respuesta en los siguientes términos:

"...

En relación al oficio JGA/SOTIC-0092/2023, emitido por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del cual se pronuncia a la SAI en comento; misma que fue notificada a esta DGRMSG el 22 de mayo del presente año, mediante el cual señala entre otras cosas el nombre de los proveedores que ha contratado el TFJA respecto de algún servicio relacionado con ciberseguridad de 2018 a la fecha.

Por lo anterior, y en virtud que en el oficio en cita se tiene identificado el nombre de los proveedores, se comunica que para cualquier información del interés del peticionario se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga electrónica siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>





https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

S

T

- Talleres Gráficos de México (TGM)
- Telecomunicaciones de México (TELECOMM)
- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)**
- Tribunal Superior Agrario



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
Ejercicio: 2022

Selecciona la obligación que quieres consultar

- Obligaciones
- Generales**
- Esp...



Todas las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: Selecciona

ART. - 70 - - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARAN...
ART. - 70 - XXIV - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS AL EJERCICIO ...

Handwritten signature

Nota: Fracción XXXII: PADRON DE PROVEEDORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SELECCIONAR**

Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron **100** resultados. da clic en **i** para ver el detalle.
Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombres del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón...
2022	01/04/2022	30/05/2022				
2022	01/04/2022	30/05/2022				

En caso de seleccionar la opción "descarga", le permitirá visualizar el formato completo en un archivo Excel.
..." (sic)

ANÁLISIS DEL COMITÉ:

Este Comité toma conocimiento de las gestiones que la Unidad de Transparencia realizará a efecto de que el solicitante tenga acceso al pronunciamiento realizado por la **Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto**, así como por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, respecto del contenido de la solicitud referente a **"...características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia..."**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, de la respuesta proporcionada por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se advierte que **el presente análisis versará sobre la clasificación de información reservada**, decretada por dicha unidad administrativa, respecto del **"...Nombre de las personas responsables de sus centro de datos"**, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
...
...

[Énfasis añadido]

Ahora bien, respecto de la causa de reserva invocada por la Secretaría en comentario, **resulta aplicable** lo previsto en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.**”*

[Énfasis añadido]

De los preceptos citados, es posible advertir que la información podrá clasificarse como reservada en aquellos casos en que **su difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una o varias personas físicas**, esto es que, de dar a conocer el nombre de las personas responsables de los centros de datos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, permitiría que se identifique a quienes tienen acceso a esa información y, por tanto, sean susceptibles de que se efectúe un ataque en su contra, para obtener los datos y utilizarlos indebidamente, incluso para la comisión de algún delito; circunstancia que se actualiza en el presente asunto.

En efecto, de conformidad con lo señalado por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, un centro de datos es una sala física, un edificio o una instalación que las organizaciones utilizan para alojar, crear, ejecutar y entregar sus aplicaciones, datos críticos y servicios, así como para almacenar y gestionar los datos asociados con esas aplicaciones y servicios.

Asimismo, el diseño de un centro de datos se basa en subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas, para que se pueda realizar la adecuada entrega de aplicaciones y datos compartidos, velando siempre por salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

Previsto lo anterior, la divulgación de la información relacionada con el nombre de los responsables del centro de datos del Tribunal, representa un riesgo inminente en la seguridad de dichas personas, ya que se les vincularía con el manejo de aplicaciones y datos críticos para el funcionamiento de los sistemas e infraestructura tecnológica de este órgano jurisdiccional, como son routers, switches, firewalls, sistemas de almacenamiento, servidores y controladores de entrega de aplicaciones, entre otros. lo que conllevaría a que se identifique a quienes tienen acceso a esa información y, por tanto, sean susceptibles de que se efectúe un ataque en su contra para obtener los datos y utilizarlos indebidamente, incluso para la comisión de algún delito.

Es de resaltar que, de conformidad con los artículos 3 y 4, de su Ley Orgánica, este Tribunal Federal de Justicia Administrativa conoce de los juicios que se promueven en contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, así como de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, y, para el cumplimiento de dichas atribuciones se auxilia de las herramientas tecnológicas (equipos de cómputo, redes, equipos para acceso a Internet, programas, entre otros), los cuales a su vez se apoyan de un centro de datos, por lo que los mismos podrían ser de interés para la delincuencia con el objeto de vulnerarlos para obtener información que pudiera impedir que este Tribunal cumpliera diligentemente con las atribuciones conferidas de impartición de justicia pronta, imparcial y expedita, afectando directamente tanto a ciudadanos como a autoridades y, principalmente, a las personas encargadas del manejo de dichos centros de datos, lo cual los deja en evidente estado de vulnerabilidad.

Conforme a lo expuesto, es claro que **limitar el derecho de acceso a la información** del solicitante, al negarle el acceso a los nombres de los responsables del centro de datos del Tribunal, **representa un mayor beneficio para el interés público y específicamente para la seguridad de las personas físicas responsables**.

Consecuentemente, se estima configurado el supuesto de reserva de la información aludido por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a la aplicación de la prueba de daño, en los siguientes términos:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público** considerando que el dar a conocer la información pone en peligro la seguridad y la vida de las personas servidoras públicas relacionadas con el centro de datos del Tribunal; toda vez que, su divulgación permitiría identificar a quienes llevan a cabo el manejo y resguardo de aplicaciones y datos críticos para el funcionamiento de los sistemas e infraestructura tecnológica de este Órgano Jurisdiccional y, por tanto, que sean susceptibles de algún tipo de ataque, amenaza o extorsión con el fin de que dicho personal proporcione información privilegiada sobre las capacidades y operaciones institucionales o sobre la mencionada infraestructura, de modo que puedan acceder indebidamente a los sistemas informáticos del Tribunal con la consecuente afectación al interés público.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos relativos a la infraestructura tecnológica, aplicativos, subsistemas de alimentación, fuentes de alimentación sin interrupciones (UPS), ventilación, sistemas de refrigeración, sistemas de almacenamiento y procesamiento, medidas de seguridad física y virtual, sistemas contra incendios y conexiones a redes externas: que inciden en el desarrollo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones, de modo que se permitiría que cualquier persona los identifique y puedan realizar acciones ilícitas en su contra para obtener información cuya operación ponga en riesgo de ocasionar un perjuicio en la vida y seguridad de los servidores públicos; de ahí que el riesgo sea mayor que el beneficio de proporcionar el acceso a lo solicitado.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta la respuesta otorgada por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la prueba de daño realizada por esa área, en términos de lo establecido en el artículo 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por lo que se refiere al periodo de reserva, se confirma el plazo de **cinco años**, el cual comenzará a correr a partir de la fecha de clasificación y podrá modificarse en caso de que cambien o subsistan las circunstancias que llevaron a establecerlo.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05/ORD/2023/01:

Punto 1.- Se confirma la clasificación de la información como reservada por el plazo de cinco años, realizada por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del nombre de las personas responsables del centro de datos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V, 111 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen las atribuciones de este Comité de Transparencia y los criterios para la clasificación de la información.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Sistemas de Información, con relación a las solicitudes de información con números de folios **330029623000555** y **330029623000556**:

ANTECEDENTES. -

- 1) El 4 de mayo de 2023 se recibieron, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información con números de folios **330029623000555** y **330029623000556**, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

330029623000555:

"Se me informe sobre la tramitación de cualquier procedimiento contencioso administrativo que haya sido interpuesto por la institución de seguros [...] en contra de la resolución administrativa, dictada por

las autoridades fiscales del país, que determinó el crédito fiscal, en perjuicio de la institución de seguros [...], a través del cual se impide al referido contribuyente la acreditación del Impuesto al Valor Agregado que dicha aseguradora paga a terceros que prestan servicios de salud u hospitalarios con motivo de los siniestros que sus asegurados de seguros de gastos médicos mayores sufren, contra el Impuesto al Valor Agregado que dicha compañía de seguros cobra a través de las primas de dichos seguros.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Amparo, solicito se me exente del pago de cualquier derecho o contraprestación en virtud de que dichas certificaciones se requieren para ser exhibidas como prueba en el juicio de amparo que promueve el suscrito tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, bajo el número 223/2023, lo cual se manifiesta bajo formal protesta de decir verdad, por lo que solicito atentamente que las certificaciones en cuestión sean remitidas de manera electrónica o puestas a mi disposición en el área correspondiente de las oficinas de esa H. Autoridad a la brevedad posible." (sic)

330029623000556:

"1. Se me informe sobre la tramitación de cualquier procedimiento contencioso administrativo que haya sido interpuesto por la institución de seguros [...] en contra de la resolución administrativa, dictada por las autoridades fiscales del país, que determinó el crédito fiscal, en perjuicio de la institución de seguros [...], a través del cual se impide al referido contribuyente la acreditación del Impuesto al Valor Agregado que dicha aseguradora paga a terceros que prestan servicios de salud u hospitalarios con motivo de los siniestros que sus asegurados de seguros de gastos médicos mayores sufren, contra el Impuesto al Valor Agregado que dicha compañía de seguros cobra a través de las primas de dichos seguros.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Amparo, solicito se me exente del pago de cualquier derecho o contraprestación en virtud de que dichas certificaciones se requieren para ser exhibidas como prueba en el juicio de amparo que promueve el suscrito tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, bajo el número 223/2023, lo cual se manifiesta bajo formal protesta de decir verdad, por lo que solicito atentamente que las certificaciones en cuestión sean remitidas de manera electrónica o puestas a mi disposición en el área correspondiente de las oficinas de esa H. Autoridad a la brevedad posible." (sic)

- 2) En esa misma fecha, a través de la cuenta del correo electrónico institucional (unidad_enlace@tfja.gob.mx), las solicitudes de mérito fueron turnadas al área competente para su atención, a saber, la Dirección General de Sistemas de Información.
- 3) Mediante oficios JGA-SOTIC-DGSI-0276/2023 y JGA-SOTIC-DGSI-0277/2023 de 11 de mayo de 2023, la Dirección General de Sistemas de Información se pronunció respecto de las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

"...

Del análisis de la solicitud, respecto a "...institución de seguros [...] ..." me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra legalmente imposibilitada para atender el requerimiento de información en los términos planteados por el particular, toda vez que implicaría la creación de un vínculo que haría identificable a la persona con una controversia jurisdiccional lo que implicaría de manera inherente el revelar información respecto de la esfera jurídica de dicha persona, siendo obligación de esta Unidad Administrativa proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI y 116, primer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI y 113, fracción

I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, no se omite mencionar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la procedencia de clasificar los nombres de personas físicas o la denominación o razón social de una persona moral, para el caso en que se pueda establecer un vínculo con la interposición de un juicio contencioso administrativo, a través del **Criterio 2/2021**, en el cual se establece lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, **cuando en una solicitud de información se hace referencia al nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y último párrafos y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 113, fracciones I y III y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."**

Precedentes:

Acuerdo CT/06/EXT/2021/02.- Sexta Sesión Extraordinaria de 11 de junio de 2021.- Folio 3210000048421.

Acuerdo CT/05/ORD/2021/02.- Quinta Sesión Ordinaria de 28 de mayo de 2021.- Folio 3210000050321.

Acuerdo CT/05/ORD/2021/03.- Quinta Sesión Ordinaria de 28 de mayo de 2021.- Folio 3210000051921.

Acuerdo CT/07/EXT/2020/01.- Séptima Sesión Extraordinaria de 4 de diciembre de 2020.- Folio 3210000014021.

Acuerdo CT/06/EXT/2020/02.- Sexta Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020.- Folio 3210000072220

..." (sic)

ANÁLISIS DEL COMITÉ:

De la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Sistemas de Información**, se advierte que **el presente análisis versará sobre la clasificación de información confidencial** decretada por dicha unidad administrativa respecto de "...cualquier procedimiento contencioso administrativo que haya sido

interpuesto por la institución de seguros [...]”, ya que implicaría la creación de un vínculo entre una persona moral con una controversia jurisdiccional, lo cual revelaría información respecto de su ámbito privado de derechos, así como de su condición jurídica o legal; ello, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en este sentido, el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de la vida privada y los datos personales.

Por otra parte, el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I, punto 7 y II, y Cuadragésimo¹, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que la información confidencial es aquella que refiere a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que fue presentada con ese carácter ante los sujetos obligados, -como es la relativa a la **situación jurídica o legal, al patrimonio de la persona moral y la que comprenda hechos y actos jurídicos, sobre el manejo del negocio del titular de los datos o información que pudiera afectar sus negociaciones-** la cual no está sujeta a temporalidad y su acceso únicamente podrá ser a través de sus titulares, representantes legales y servidores públicos facultados para ello.

Así, debe decirse que **el derecho a la protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas morales o jurídicas**, pues éstas cuentan con un ámbito de derechos equiparables a los datos de las personas físicas, sobre todo cuando se trata de intromisiones arbitrarias por parte de terceros, respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo; lo que ha sido sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. II/2014 (10a.), registro digital 2005522, publicada

¹ “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. [...]

II. [...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

[...]

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

y

[...]

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 3, en febrero de 2014, Tomo I, página 274, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, **el derecho a la protección de datos personales** podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho **puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, **la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.”

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. XLII/2020 (10a.), registro digital 2022198, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 277, ha señalado lo siguiente:

“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUEDE SER CONSIDERADA LA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CONTENGA LOS DATOS SOBRE SU DOMICILIO, SUS COMUNICACIONES, O CIERTOS INFORMES ECONÓMICOS, COMERCIALES Y AQUELLOS INHERENTES A SU IDENTIDAD QUE DEBEN ESTAR PROTEGIDOS FRENTE A INTROMISIONES ILEGÍTIMAS.

Hechos: En un procedimiento administrativo seguido a una empresa por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), se emitió una resolución mediante la que se sancionó a la misma por haberse estimado la comisión de prácticas económicas absolutas; dicha empresa reclamó en amparo indirecto la versión pública de la resolución de mérito, mediante la que se ordenó la publicación y difusión de sus datos de identificación, por haberse tratado de una persona

jurídica; así como lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al haber estimado que resultaba inconstitucional al sólo proteger la información que contuviera los datos de identificación de las personas físicas, y no así los de las personas jurídicas, como era su caso.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que del contenido literal de la porción normativa en comento, que establece como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no se advierte que excluya expresamente de esa tutela a las personas jurídicas en cuanto a su domicilio y sus comunicaciones, o bien, ciertos informes económicos, comerciales o inherentes a su identidad que, de suyo, sí deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas.

*Justificación: Lo que se obtiene de la norma no explicitada, derivada de lo establecido en el diverso ordenamiento al que, precisamente, se debe tal disposición, por deferencia jerárquica, es decir, por virtud del entendimiento que confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, respecto a que los datos que **se consideran confidenciales son los concernientes a cualquier persona en términos amplios, esto es, tanto a las físicas como a las jurídicas**. Además, en atención al principio pro persona, al que hacen alusión tanto el artículo 1o. constitucional como la parte final del artículo 6 de la aludida Ley General, de los posibles significados que puedan atribuírsele a la fracción I del artículo 113 en cuestión, el que mayor beneficio genera es aquel que no acota la protección de datos confidenciales a un tipo de persona, sino a las personas físicas y jurídicas, en términos generales. Sin que lo anterior exima de la posibilidad de ponderar la protección de los datos confidenciales de las personas jurídicas, con la posibilidad de conculcar los derechos de terceros."*

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, se ha reconocido que el derecho a la protección de los datos personales **no excluye la tutela de aquellos concernientes a las personas jurídicas o morales**, como son el domicilio, las comunicaciones, informes económicos, comerciales o inherentes a su identidad, los cuales deben estar protegidos ante cualquier intromisión ilegítima por parte de terceros.

En ese tenor, se advierte que **el simple pronunciamiento que dé cuenta sobre algún procedimiento en que sea parte una persona moral**, cuya denominación y/o razón social, o bien, nombre comercial u homólogo, sea identificado por el propio solicitante, **implicaría dar a conocer la situación jurídica en la que se encuentra, como es, en el caso que nos ocupa, la determinación de un crédito fiscal por parte de una autoridad hacendaria**, afectando con ello su ámbito privado de derechos, pues **se trata de información que incide en su ámbito económico y comercial** que, de difundirse, podría generar juicios de valor negativos sobre dicha persona y su actuar, con un posible daño a sus negociaciones con otras personas físicas o morales.

Lo que se fortalece con el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión RRA 8184/19, el cual determinó en la resolución del medio de impugnación en cita, lo siguiente:

"...la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, y cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del

conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En un sentido amplio, dicha garantía puede extenderse a una protección más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, por lo que en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, **se da el reconocimiento de un derecho a la privacidad de las personas que implica no son sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad.**

De esta manera, se considera que el vincular el nombre de una persona moral con algún tipo de procedimiento que se lleve por la autoridad, se considera información confidencial, por lo que el simple pronunciamiento de si existen o no procedimientos es clasificado, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)

Por lo anterior, toda vez que la información requerida **involucra situaciones legales que sólo competen a una persona moral** que interviene en diversos juicios incoados ante este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, su difusión ocasionaría **una intromisión o molestia en su ámbito privado** y, en consecuencia, debe clasificarse con el carácter de confidencial, máxime que **no se cuenta con el consentimiento** expreso para su difusión pública.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05/ORD/2023/02:

Punto 1.- Se **confirma** la confidencialidad decretada por la Dirección General de Sistemas de la Información, respecto del pronunciamiento sobre "...cualquier procedimiento contencioso administrativo que haya sido interpuesto por la institución de seguros [...]" , ya que implicaría la creación de un vínculo entre una persona moral con una controversia jurisdiccional, lo que incide en su ámbito privado de derechos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Sistemas de Información de este Órgano Jurisdiccional que atendió la presente solicitud.

TERCERO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales las áreas jurisdiccionales o administrativas han solicitado se amplíe el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Folio:	Área:
330029623000554	Unidad de Transparencia
330029623000562	Dirección General de Sistemas de Información



Quinta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/30/05/2023



330029623000572	Unidad de Transparencia
330029623000573	Unidad de Transparencia
330029623000574	Unidad de Transparencia
330029623000576	Unidad de Transparencia
330029623000586	Unidad de Transparencia
330029623000590	Dirección General de Infraestructura Tecnológica

Con base en el listado que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05/ORD/2023/03:

Único. - Se aprueban las ampliaciones de plazo para responder las solicitudes de acceso enlistadas con antelación en la presente acta; ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Proyecto de Acuerdo General por el que se establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

Se presenta el proyecto de Acuerdo General el cual establece las disposiciones relativas a la regulación de la organización, los procedimientos y la coordinación entre los órganos, dentro del Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como determinar las bases de funcionamiento del Comité de Transparencia, para conocimiento y aprobación.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05/ORD/2023/04:

Primero. - En términos de lo establecido en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa **se toma conocimiento y se aprueba** el proyecto de Acuerdo General por el que se establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. - **Se instruye** a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia a efecto de informar lo conducente a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, a fin de someterlo a consideración de dicho Órgano Colegiado.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.